



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6231-2005-PHC/TC
LIMA
RICHARD FRANCISCO ROJAS JACHA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de setiembre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Richard Francisco Rojas Jacha contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 338, su fecha 15 de junio de 2005, que declaró improcedente el hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicitando su inmediata excarcelación. Afirma que a pesar de haber sido absuelto con fecha 17 de enero de 2005, en un proceso que se le siguió por el delito de robo agravado en agravio de la empresa Molitalia Planta Costa S.A., se le sigue otro proceso ante el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima por los mismos hechos y por el mismo delito.

Realizada la investigación sumaria, se tomó la declaración del accionante, interno en el Penal de Lurigancho, quien se ratificó en la demanda interpuesta. Asimismo, afirma que ante el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima se le procesa por la supuesta comisión del delito de robo agravado contra la Empresa Molitalia Acosta con fecha 28 de junio de 2001, robo agravado del grifo YPF de la Avenida Angélica Gamarra de fecha 14 de agosto de 2001, y por robo del grifo Virgen de la Puerta-Vipusa, de fecha 28 de setiembre de 2001. Reitera que la afectación de su debido proceso consiste en ser juzgado por hechos por los cuales ya ha sido absuelto. Por su parte, el Juez del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, señor Marco Aurelio Tejada Ortiz, declara que la pretensión del accionante carece de fundamento por cuanto su despacho ha declarado, con fecha 28 de febrero, fundada la excepción de cosa juzgada respecto de la empresa Molitalia Costa, subsistiendo los demás extremos de la denuncia penal formulada en su contra.

El Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, con fecha 28 de abril de 2005, declaró improcedente la demanda, por considerar que al momento de presentada la demanda ya se había declarado fundada la excepción de cosa juzgada en el extremo de la empresa Molitalia Costa, subsistiendo el mandato de detención contra el accionante por los demás cargos que se le atribuyen.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El objeto del presente hábeas corpus es que se disponga la excarcelación del demandante. Alega éste que, a pesar de que con fecha 17 de enero de 2005 fue absuelto en un proceso que se le siguió por el delito de robo agravado en agravio de la empresa Molitalia Planta Costa S.A., se le viene procesando ante el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima por los mismos hechos. Aunque el demandante no lo especifica, ello constituiría una vulneración del *ne bis in idem*.
2. De acuerdo a lo señalado por el mismo demandante en su declaración vertida en el marco de la investigación sumaria y la copia del auto ampliatorio de instrucción, obrante a fojas 15 de autos, el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima lo viene procesando por el delito de robo agravado en agravio de la empresa Molitalia Costa, por el robo perpetrado al cajero automático del Banco de Crédito del Perú ubicado en el grifo YPF ubicado en la Avenida Angélica Gamara el 12 de agosto del 2001, el robo al grifo Virgen de la Puerta y otros hechos delictivos. Asimismo, tal como consta a fojas 279 de autos, con fecha 17 de enero de 2005 la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima absolvió al demandante de la acusación por el delito de robo agravado en agravio de la empresa Molitalia Planta Costa S.A. A tal efecto, el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, tal como consta a fojas 76 de autos, declaró fundada la excepción de cosa juzgada, disponiendo el archivo definitivo de la causa en el extremo que se procesa a Richard Francisco Rojas Jacha por delito de robo agravado en agravio de la Empresa Molitalia Costa.
3. Como es de verse, el demandante ha sido absuelto de uno de los hechos que se le imputan, lo que ha motivado que se declare fundada la excepción de cosa juzgada, disponiéndose el archivo definitivo de lo actuado respecto de dicho extremo de la denuncia. Sin embargo, aún subsisten otros hechos que son materia de investigación, por lo que la alegada absolición no determina el archivamiento del proceso ni la variación de la medida restrictiva de libertad impuesta contra el procesado.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú *Lo que certifico;*

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADO** el hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Sergio Ramos Llanos
Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)

Bardelli
Gonzales Ojeda